

ORDEN de 7 de junio de 1962 por la que se manda expedir, con exención de impuesto, Carta de Sucesión en el título de Conde de Pallasar a favor de doña Isabel García-Pallasar Zerolo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, con la exención de impuestos ordenada en el Decreto de primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se expida Carta de Sucesión en el Título de Conde de Pallasar a favor de doña Isabel García-Pallasar Zerolo, por fallecimiento de su padre, don Joaquín García Pallasar.

Lo que, con inclusión del expediente, digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1962.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

ORDEN de 7 de junio de 1962 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Tepa a favor de doña María de las Maravillas de Oñate y Prendergast.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Conde de Tepa a favor de doña María de las Maravillas de Oñate y Prendergast, por fallecimiento de su madre, doña Ana Prendergast y Muñoz de Baena.

Lo que, con inclusión del expediente, digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1962.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

ORDEN de 7 de junio de 1962 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Barón de San Calixto a favor de don Juan Antonio Gallego Morell.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Barón de San Calixto a favor de don Juan Antonio Gallego Morell, por fallecimiento de su padre, don Antonio Gallego Burin.

Lo que, con inclusión del expediente, digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1962.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

ORDEN de 7 de junio de 1962 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Ruchena a favor de don Enrique María Valdenebro y Muñoz.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y

demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Ruchena a favor de don Enrique María Valdenebro y Muñoz, por fallecimiento de don Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales.

Lo que, con inclusión del expediente, digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1962.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

ORDEN de 7 de junio de 1962 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de las Torres de Sánchez-Dalp a favor de don Francisco Javier Sánchez-Dalp y Marañón.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Conde de las Torres de Sánchez-Dalp a favor de don Francisco Javier Sánchez-Dalp y Marañón, por fallecimiento de su tío don Miguel Sánchez-Dalp y Calonge.

Lo que, con inclusión del expediente, digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1962.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de junio de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de diciembre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Obregón Diéguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en re parte, de una como demandante, don Juan Obregón Diéguez, Sargento de Artillería representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Maingre y defendido por Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones dictadas por el Ministerio del Ejército de 22 de diciembre de 1960 y 16 de marzo de 1961, que le denegaron el derecho a percibo de dietas y asignación de residencia eventual por la comisión de servicio que le fué conferida, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1961 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Obregón Diéguez contra las Resoluciones dictadas por el Ministerio del Ejército en 22 de diciembre de 1960 y 16 de marzo de 1961, que le denegaron el derecho al percibo de dietas y asignación de residencia eventual por la comisión de servicio que le fué conferida, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, tanto en lo que se refieren a la supuesta nulidad de actuaciones gubernativas como en lo que atañen al fondo del litigio, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»